



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00002-2025-PI/TC  
EXP. N.º 00013-2025-PI/TC  
COLEGIO DE PROFESORES  
DEL PERÚ  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE LA LIBERTAD  
AUTO DE ACUMULACIÓN

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 18 días del mes de noviembre de 2025, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Pacheco Zerga, presidenta; Domínguez Haro, vicepresidente; Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Monteagudo Valdez, Ochoa Cardich y Hernández Chávez, pronuncia el siguiente auto.

### VISTAS

Las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra la Ley 32242, *Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para asegurar la destitución automática del director, del profesor, del auxiliar o del personal administrativo de un centro educativo público o privado con condena privativa de libertad efectiva o suspendida e impedir de manera permanente su ingreso a la Carrera Pública Magisterial, y,*

### ATENDIENDO A QUE

1. Mediante autos de fechas 23 de mayo de 2025 y 25 de agosto de 2025, este Tribunal admitió a trámite las demandas de inconstitucionalidad recaídas en los Expedientes 00002-2025-PI/TC y 00013-2025-PI/TC, interpuestas, respectivamente, por el Colegio de Profesores del Perú y el Colegio de Abogados de La Libertad, contra la Ley 32242.
2. El artículo 113 del Nuevo Código Procesal Constitucional, establece que “El Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando estos sean conexos”.
3. La conexidad, atendiendo a los criterios de economía procesal, impulso de oficio y búsqueda de efectividad de la tutela constitucional, se configura cuando dos o más demandas recaen sobre la misma norma impugnada y sustentan su inconstitucionalidad en argumentos similares (cfr. Auto de acumulación 00026-2008-PI/TC, fundamentos 3 y 4, y otros).





**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N. ° 00002-2025-PI/TC  
EXP. N. ° 00013-2025-PI/TC  
COLEGIO DE PROFESORES  
DEL PERÚ  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE LA LIBERTAD  
AUTO DE ACUMULACIÓN

4. En el caso de autos, este Tribunal advierte la conexidad entre los Expedientes 00002-2025-PI/TC y 00013-2025-PI/TC, por cuanto en dichas demandas se cuestionan diversos extremos de la Ley 32242; y, además, contienen argumentos similares respecto a la presunta vulneración de diversos principios, como la pluralidad de instancia y la presunción de inocencia, así como los derechos al debido proceso y de defensa.
5. Atendiendo a lo expuesto y en aplicación de los principios de economía procesal e impulso de oficio, previstos en el artículo III del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional, se acumulará el Expediente 00013-2025-PI/TC al Expediente 00002-2025-PI/TC, pues fue el primero en ingresar a este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

**ACUMULAR** al Expediente 00002-2025-PI/TC, el Expediente 00013-2025-PI/TC, por ser aquél el que ingresó primero a este Tribunal; en consecuencia, continúese con el trámite de la causa.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**PACHECO ZERGA**  
**DOMÍNGUEZ HARO**  
**MORALES SARAVIA**  
**GUTIÉRREZ TICSE**  
**MONTEAGUDO VALDEZ**  
**OCHOA CARDICH**  
**HERNÁNDEZ CHÁVEZ**